



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 20 de febrero de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CREZCAMOS S.A
EJECUTADO	MIREYA MARIA SAMPAYO SALCEDO
RADICADO	2022 – 00132-00

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde a fin de trabar la relación jurídica procesal en este asunto, circunstancia que ha impedido darle curso al trámite legal. En virtud de ello, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO:- REQUERIR a la parte ejecutante, para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal pendiente, esto es, notificar a la ejecutada MIREYA MARIA SAMPAYO SALCEDO, de la providencia adiada 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022). **OTORGUESE** el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia en aplicación de la norma procesal arriba citada, (artículo 317 del Código General del Proceso), so pena que se decrete desistimiento tácito en este proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>